

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LAS **14:45 CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/40/2021, INTERPUESTO POR EL C. EUDOCIO RUBIO ÁNGELES, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante ese Comité, **EN CONTRA DE:** “a) en contra de la RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DEL 2021 QUE RECAYÓ EL RECUSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL SUSCRITO en donde se establece el Desechamiento del recurso de revocación interpuesto por el suscrito en contra del dictamen de registro de planilla DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL del partido político movimiento regeneración nacional relativo a la solicitud del C. MOISÉS AARON CEDILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de representante del partido de fecha 21 DE MARZO DEL AÑO 2021 para contender en el proceso de Elección de ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí” (sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que la resolución de fecha 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Recurso de Revisión, con número de expediente **TESLP/RR/40/2021**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la Sentencia desecha de plano el presente medio de impugnación, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNANDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**